

Exp : 104 / 76

ID : 1068

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAMOS
------------------------	-------------------------

104 / 76

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE BUSTOFRID "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE BUSTOFRID

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	12. 1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
164

En la ciudad de Tago, a 22 de diciembre de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE BUSTOFRIO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE BUSTOFRIO", expediente número 104/76, del Ayuntamiento de Samos, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "BUSTOFRIO", número 104/76, designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O. N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación número 104/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Samos, para que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE BUSTOFRIO", de 164 has. sito en la parroquia de San Juan de Lórra; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE BUSTOFRIO"; c) Certificación del acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se acordó recibir de la Administración Forestal, certificación relativa al monte "DE BUSTOFRIO", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Ayuntamiento de Samos, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia nº 203, correspondiente al día 3 de septiembre de 1976 y en el Ayuntamiento de Samos, según certificación del Secretario del mismo de 2 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE BUSTOFRIO", no figura incluido en ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDRANDO.- Que el Jurado Provincial, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a te-

nor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4 de Montes vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

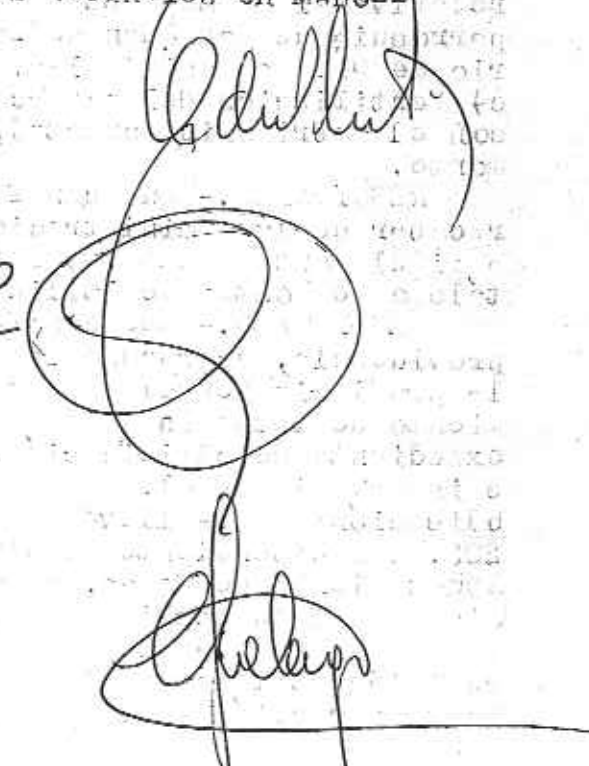
CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso demostrar si en el mismo concurren los requisitos señalados que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1259 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE BUSTOFRIO", como se describe en el expediente 104/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Bustofrio, parroquia de Santibañed de Lázara, del ayuntamiento de Samos.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firmada por este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Provincia	Municipio	Comunidad Pr.p.	N.º monte
LU	55	12.1	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de BUSTOFRIO está situado al S. del pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y el límite con el municipio de Folgoso de Caurel. Está formado por laderas que suben hacia el S. hasta la citada divisoria del municipio, comprendidas entre la loma de Campín Verde por el E. y de Pociñas por el O.

Las pendientes son uniformes y relativamente suaves con altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.342 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo; la carretera más cercana es por el O. la de Samos a Lözara.

3.2 SUPERFICIE.

164 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Praducelo.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	55	12.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Municipio de Folgoso de Caurel.

S.- Municipio de Folgoso de Caurel y monte de Gamiz.

O.- Monte de Vila do Castro y fincas particulares de Bustofrío.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte, puede describirse empezando por el extremo S. en Poza do Lago, donde concurren con este monte el municipio de Folgoso de Caurel y el monte de Gamiz. Dividiendo con este último sube por una vaguada en un pequeño tramo de E.-O. hasta Pociñas, donde empieza a dividir con monte de Vila do Castro, con el que baja por una loma de S. a N. en dirección al pueblo de Bustofrío hasta llegar a las fincas particulares en el arroyo de Molelos. Desde aquí sigue la poligonal formada por tales fincas en dirección resultante N.E. hasta llegar a la loma del Castro de Medorra, por la que sube en dirección S.E. dividiendo con monte de Praducelo hasta llegar a Campón Verde, ya en el límite con el municipio de Folgoso de Caurel. Con éste sigue la mojonera entre municipios en dirección S.O. por Extremeiro y Taro subiendo hasta Poza do Lago, donde se comenzó.

Prov. *	Municipio *	Comunidad Pr. p. *	N.º monte
LU	55	12.1	1

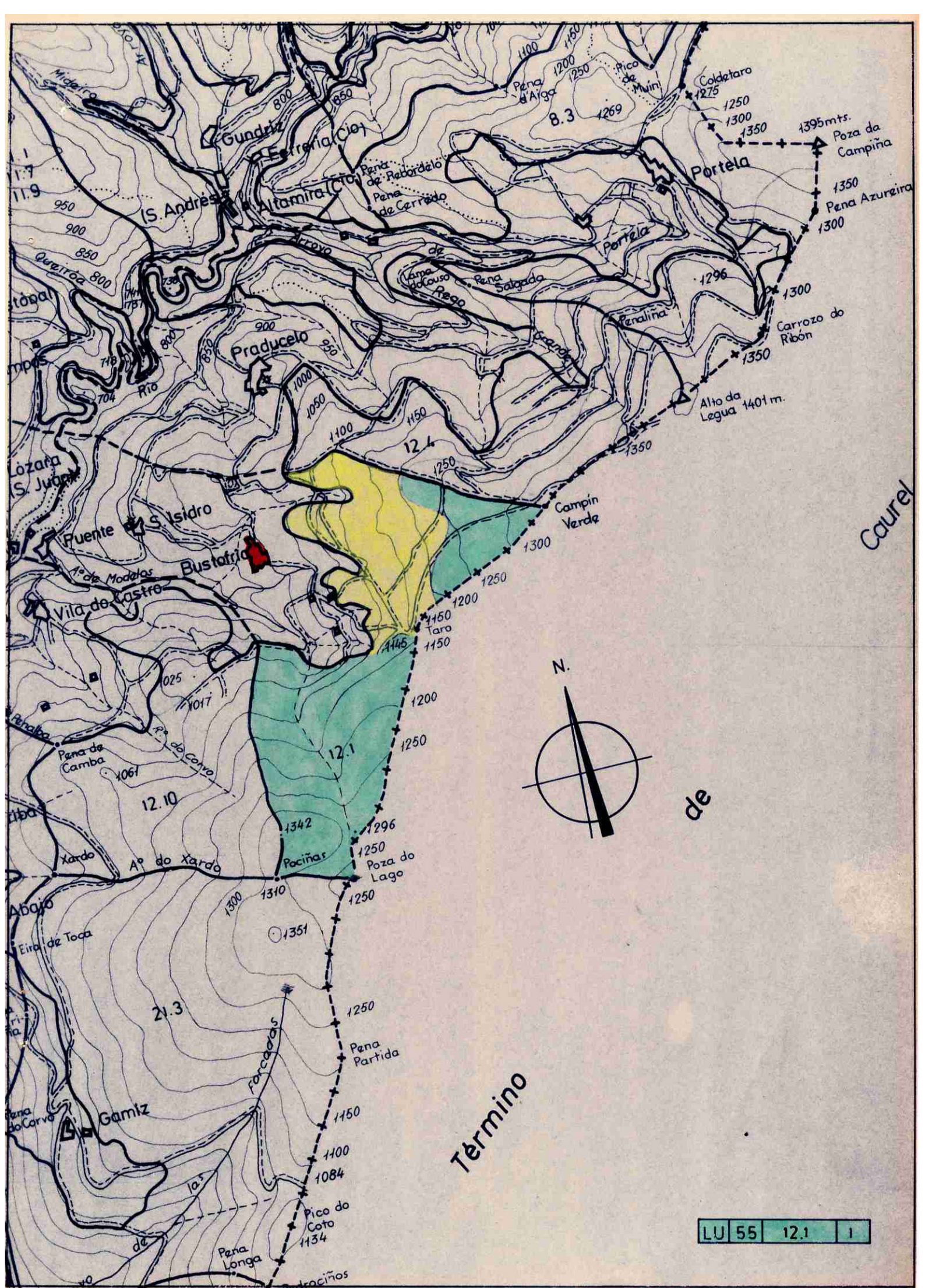
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintedous de decembro de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- f) Monte **DE BUSTOFRÍO** (expediente 104/76), pertencente aos veciños do lugar de **BUSTOFRÍO**, da parroquia de **SAN XOÁN DE LÓUZARA**, no termo municipal de **SAMOS**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 22 de decembro de 1976. Con data 10 de xuño de 2010 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de Sarria, con data 5 de marzo de 2007, recaída no procedemento ordinario 3-027/2007, na que, tras recoñecer aos demandantes a propiedade en pleno dominio dunha serie de predios, se declara: << (...) Ninguna de las parcelas descritas anteriormente tiene la condición de Monte Vecinal en Mano Común del lugar de Bustofrío (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 7 de setembro de 2010, recíbese nota interior, na que se especifica que, o monte **DE BUSTOFRÍO**, queda cunha superficie de 155 hectáreas, 24 áreas e 10 centiáreas. Xúntase plano de situación dos predios a excluír, con respecto ao monte veciñal. Examinada a devandita sentenza e informe, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do plano referido ao expediente de clasificación.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dez de xaneiro de dous mil once.

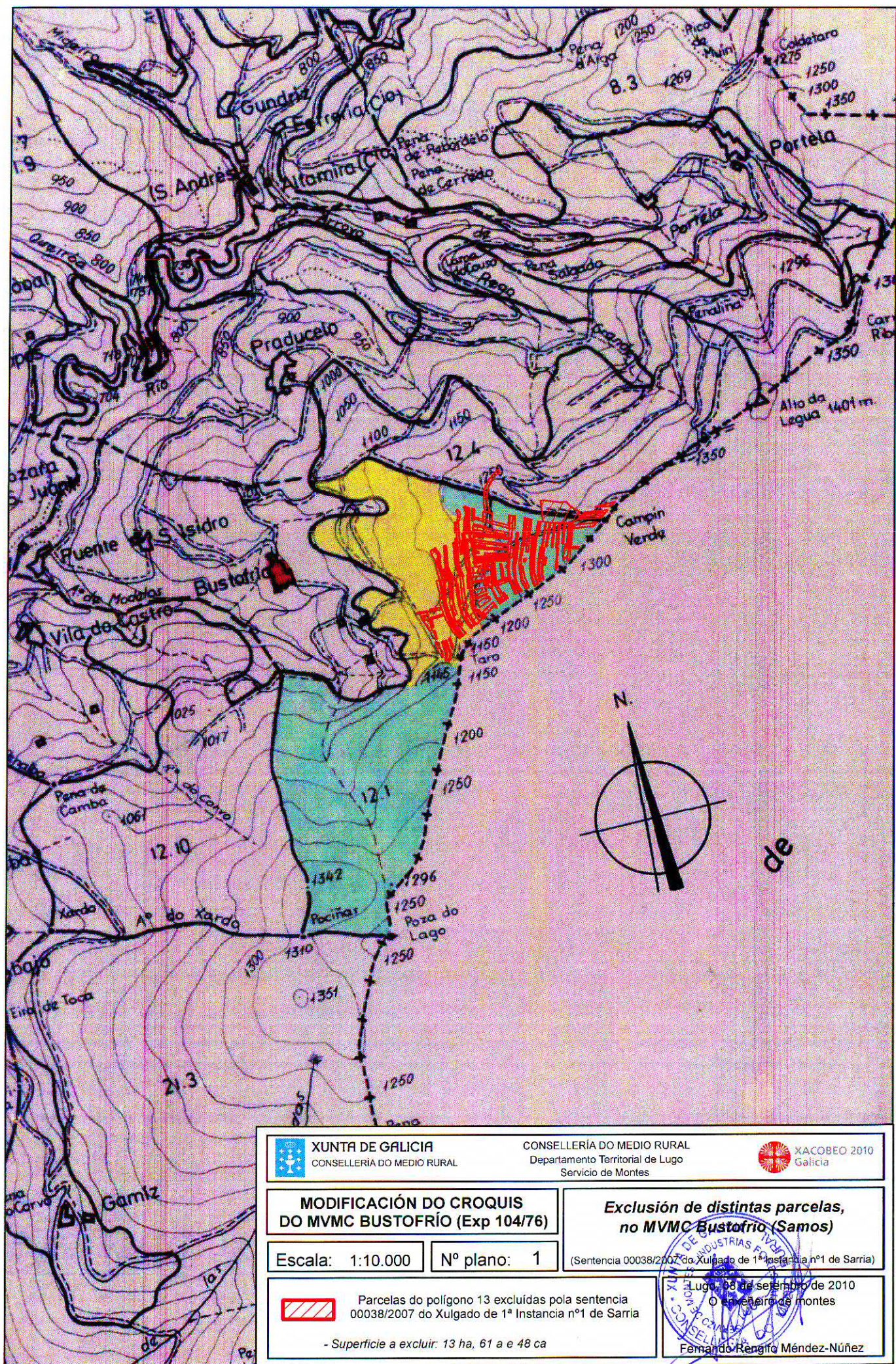
Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Ramón Carballo Páez.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Departamento Territorial de Lugo
Servicio de Montes



XACOBEO 2010
Galicia

MODIFICACIÓN DO CROQUIS DO MVMC BUSTOFRÍO (Exp 104/76)

Escala: 1:10.000

Nº plano: 1

Exclusión de distintas parcelas, no MVMC Bustofrío (Samos)

(Sentencia 00038/2007 do Xulgado de 1ª Instancia nº1 de Sarria)



Parcelas do polígono 13 excluídas pola sentenza
00038/2007 do Xulgado de 1ª Instancia nº1 de Sarria

- Superficie a excluir: 13 ha, 61 a e 48 ca

Lugo, 08 de setembro de 2010
O Concelleiro de Montes

Fernando Rengifo Méndez-Núñez